

CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: NOMBRE:

La entidad se denominará: **CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO**; y su eslogan **POR EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS PARA LAS DIVERSIDADES SEXUALES E IDENTIDADES DE GÉNERO EN EL CARIBE COLOMBIANO.**

ARTÍCULO 2: NATURALEZA JURIDICA:

LA CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO Es una organización civil de carácter No Gubernamental O.N.G., sin ánimo de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio sin distingo de razas, religión o condición social, que como tal se registrará por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, decretos 1529 de 1990, decreto 2150 de 1995, decreto 0427 de 1996 y demás normas legales y vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en las normas de ley vigentes.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL:

LA CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO, tendrá su domicilio en la Calle Larga, No 9ª - 16, Edificio Elías Yacamán, of 302, barrio Getsemaní, en Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, sin embargo para el cumplimiento de su objeto social, podrá establecer sedes en cualquier parte de la Región Caribe, del territorio Nacional donde tendrá personas enlace de la Población LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersex) y otorgar representación en el exterior de acuerdo con el reglamento y lo que se adopte en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4: DURACION:

La duración de **LA CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO**, será de cincuenta (50) años, a partir de su constitución, pero puede disolverse en cualquier momento en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 5: OBJETO SOCIAL:

LA CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO, tendrá como objeto social Promover en la Región del Caribe Colombiano una cultura de respeto a las diversidades sexuales e identidades de género a través del reconocimiento de los derechos humanos dado por Investigaciones Académicas, documentación de casos, formación en reconocimiento de Igualdad de derechos y la incidencia en políticas públicas y acciones afirmativas para la población de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgeneristas e Intersex - LGBTI- en la Región del Caribe Colombiano.

Para el cumplimiento del objeto social se desarrollaran las siguientes actividades:

1. Conformar y consolidar un Observatorio permanente de las violaciones a los derechos humanos, cometidas en la Región Caribe, motivadas por orientaciones sexuales e Identidades de género; que conste de base de datos, Archivo de prensa y documentación de casos.
2. Construir y desarrollar líneas de investigación académicas orientadas a profundizar los aspectos del objeto social que puedan socializarse y publicarse y servir de herramienta para el trabajo de incidencia en torno a las diversidades sexuales e identidades de género en la Región del Caribe Colombiano.
3. Desarrollar estrategias pedagógicas en ciudadanía que permitan incidir en el desestímulo de prácticas excluyentes como la homofobia - transfobia y el aporte a la construcción de una cultura conocedora y respetuosa de la diversidad sexual y la identidad de género.
4. Promover el diseño de Políticas Públicas y acciones afirmativas en el orden local y regional con el fin de garantizar la ciudadanía plena a las personas de la población LGBTI en los municipios y departamentos de la Región del Caribe Colombiano.
5. Promover, organizar y participar en organizaciones afines en materia de derechos humanos, investigaciones académicas y procesos pedagógicos en la región, el país y en el exterior que fortalezcan su objeto social.
6. Realizar todos los actos y contratos necesarios y convenientes para el desarrollo de su objeto social y los procesos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia de LA CORPORACIÓN.
7. Adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier titulo; gravarlos y limitar su dominio, dar y recibir dinero, asociarse con otras personas

naturales y jurídicas, negociar títulos valores y designar apoderados judiciales y extrajudiciales.

8. Aceptar donaciones, herencias o legados, recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional o internacional, celebrar contratos de fiducia, de administración de fondos y de bienes; así como cualquiera de los contratos contemplados en las normas sobre Investigación, ciencia y tecnología.

CAPITULO III MIEMBROS, ADMISIÓN DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6: LA CORPORACIÓN tendrá tres clases de Socios:

- Socios Fundadores.
- Socios Afiliados
- Socios Donantes.

Serán miembros, además de los fundadores (quienes figuran en el acta de constitución), todas aquellas personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos señalados por LA CORPORACIÓN y que asuman los compromisos establecidos por la misma. La Asamblea General de Socios podrá delegar a la Junta Directiva la facultad de establecer por medio de reglamento, las condiciones para la recepción de nuevos miembros; así como los deberes y derechos que se derivan.

PARAGRAFO 1: Los Socios Fundadores y los Socios Afiliados forman parte de la Asamblea General que se reúne una vez al año y de manera extraordinaria cuando la Junta Directiva lo requiera; además, son invitados especiales a los seminarios temáticos que se realizarán cada semestre y recibirán los informes trimestrales del proceso de LA CORPORACIÓN, y demás informaciones por el correo electrónico y correo certificado relacionadas con las diversidades sexuales e identidades de género.

PARAGRAFO 2: Se busca que los socios tengan incidencia en la Región Caribe, estén domiciliados o no; bien sea por su trayectoria investigativa, por su trabajo de incidencia social o por su participación en los ejercicios que se realizan en la Región en materia de Derechos. De diversidades sexuales e identidades de género.

PARAGRAFO 3: Los Socios Donantes, son aquellas personas naturales y jurídicas que donen a la corporación dineros, legados, participaciones o beneficios de cualquier naturaleza, siempre y cuando no contraríen las disposiciones legales, estatutos y reglamentos expedidos por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7: DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) formar parte de la Asamblea de Socios con derecho, voz y voto; siempre y cuando cumplan con las exigencias establecidas en el reglamento.
- b) Participar en la elección de los cargos directivos de LA CORPORACIÓN, en los términos previstos por los estatutos.
- c) Representar o hacerse representar en la Asamblea General de LA CORPORACIÓN.
- d) Examinar la contabilidad, libros y actas en general, todos los documentos de LA CORPORACIÓN, veinte (20) días anteriores a la reunión de la Asamblea General.
- e) Someter a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General, si fuera del caso, las iniciativas, proposiciones y proyectos de interés para LA CORPORACIÓN, así como proponer reformas de los estatutos.

ARTÍCULO 8: OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a) Cumplir los estatutos y reglamentos de LA CORPORACIÓN, así como las decisiones de los órganos de la misma.
- b) Asistir a las reuniones anuales de la Asamblea de General de Socios de LA CORPORACIÓN y a los talleres temáticos semestrales.
- c) Colaborar con LA CORPORACIÓN en todos aquellos asuntos que se les requiera específicamente.

ARTÍCULO 9: PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:

- a) por la disolución y liquidación de las Personas Jurídicas que tengan el carácter de Socio.
- b) Por retiro voluntario expresado por escrito a la Junta Directiva de la CORPORACIÓN, y aceptado por ésta.
- c) Por el incumplimiento de deberes de los Socios calificado por la Junta Directiva según lo estipulado en el reglamento y en la Asamblea General.

**CAPITULO IV
PATRIMONIO**

ARTICULO 10: El patrimonio de **LA CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO** inicia con noventa mil pesos (90.000=), representados en papelería, y en adelante se constituirá de la siguiente forma:

- a) Los aportes que hagan sus Socios de manera ordinaria y extraordinaria.
- b) Los recursos que por donación de entidades se destinen a LA CORPORACIÓN.
- c) Los bienes y rentas que de conformidad con la Constitución y las Leyes, reciba a cualquier título, de entidad pública o privada o de personas naturales y jurídicas reciba LA CORPORACIÓN.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título LA CORPORACIÓN.
- e) El producto del rendimiento de sus bienes o de sus rentas.
- f) Las sumas que reciba LA CORPORACIÓN, por la prestación de servicios o en el desarrollo de sus diferentes actividades.
- g) Los recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional o internacional o de tratados y convenios internacionales.
- h) Cualquier otro ingreso o bienes que obtenga o adquiera a cualquier título LA CORPORACIÓN.

ARTICULO 11: ADMINISTRACIÓN: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva la cual podrá delegar en el (la) Tesorero(a) la responsabilidad de su manejo. Sus fondos solo podrán destinarse al desarrollo de las actividades propuestas, enmarcadas dentro del objeto social de **LA CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO**.

Parágrafo: La Junta Directiva decidirá la destinación de los excedentes anuales.

ARTICULO 12: REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser un(a) Contador(a) Público(a) titulado(a), elegido(a) por la Junta Directiva por período de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido(a) libremente por la Junta Directiva. El Revisor Fiscal podrá asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General de Socios y Junta Directiva

ARTICULO 13: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal.

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **LA CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO** se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.
- b. Garantizar que las normas contables vigentes, deban cumplirse en la tenencia de los libros, confección de los comprobantes, los estados de caja y demás procedimientos idóneos que proporcionen la fidelidad de sus funciones de control y fiscalización. El Revisor Fiscal firmará la declaración

de rentas y demás documentos tributarios. El Revisor Fiscal refrendará con su firma los estados financieros.

- c. Inspeccionar en forma constante los bienes de **LA CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO** y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad necesarias, igualmente proceder con los bienes en custodia de cualquier título.
- d. Practicar inspección a las dependencias de la entidad y solicitar los informes que juzgue necesarios para el buen desempeño de su función y control.
- e. Informar oportunamente por escrito a la Asamblea General de Socios y a la Junta Directiva o al(a) Director(a) General de las fallas y aciertos que en el funcionamiento y desarrollo de **LA CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO** advierta para que sean corregidas o informados oportunamente.

CAPITULO V DIRECCION Y ADMINSTRACIÓN

ARTÍCULO 14: ORGANOS:

La Dirección y Administración de **LA CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO**, estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Socios.
- b) Junta Directiva.
- c) Dirección General.
- d) Grupo Asesor

CAPITULO VI ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15: JERARQUIA Y COMPOSICIÓN:

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de **LA CORPORACIÓN** y estará integrada por los socios fundadores y afiliados, quienes tendrán el mismo derecho de voz y voto. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 16: REPRESENTACIÓN:

Los miembros que no pueden asistir personalmente a la Asamblea Anual, podrán hacerse representar mediante comunicado escrito dirigido oportunamente al Director General en el cual se confiere poder a otro miembro. Ninguna persona puede representar a más del 15% de los miembros. Así mismo, ni el Director-a, ni la Junta Directiva pueden representar en la Asamblea votos distintos que los suyos.

ARTÍCULO 17: REUNIONES:

La Asamblea deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses del año calendario, para revisar los estados financieros y el mapa de ejecución anual, según corresponda a un plan cuatrienal planeado en Asamblea General. También se realiza dos veces al año: el último mes de cada semestre, un seminario temático donde se espera de manera voluntaria la presencia de los socios. Podrán realizarse reuniones extraordinarias cuando se convoque para tal fin por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18: CONVOCATORIA:

La convocatoria para la Asamblea Anual la realizará la Dirección General, por medio de comunicación escrita dirigida a cada miembro, con antelación no menos a veinte (20) días calendario, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. En el evento de que esta reunión ordinaria no se haya convocado oportunamente la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril. La convocatoria a reunión extraordinaria podrá efectuarse por los tres miembros de la Junta o por el Director de la Corporación, o por el veinte (20%) de los miembros socios, la convocatoria a estas reuniones extraordinarias debe efectuarse con una antelación de no menos de diez (10) días de calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la reunión ordinaria.

ARTÍCULO 19: QUORUM:

La Asamblea de LA CORPORACIÓN deliberará validamente con la presencia del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros, en la fecha y hora señalada de convocatoria; si no se integra éste quórum, se citará reunión de la Asamblea el quinto día hábil siguiente en el mismo lugar, bastando entonces para los efectos de la confirmación del quórum la presencia del veinte por ciento, 20% de los socios.

ARTÍCULO 20: DECISIONES:

Las decisiones de la Asamblea se adoptaran, salvo disposiciones en contrario, por mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión. Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por el sesenta por ciento (60%) de los votos presentes en la reunión, igualmente para la disolución se requerirá el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de todos los presentes.

ARTÍCULO 21: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA: Son atribuciones de la asamblea:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva de conformidad con lo Estatutos de LA CORPORACIÓN.
- b) Formular las orientaciones generales de LA CORPORACIÓN.
- c) Aprobar las reformas estatutarias expedidas para LA CORPORACIÓN.

- d) Considerar el informe anual que debe rendirla la Junta Directiva y la Dirección General de LA CORPORACIÓN sobre las actividades desarrolladas en la misma.
- e) Examinar y aprobar las cuentas y los balances que le presente la Junta Directiva.
- f) Decretar la disolución de LA CORPORACIÓN, así como designar el o los liquidadores y aprobar la liquidación y cuentas correspondientes.

ARTÍCULO 22: PRESIDENCIA Y SECRETARIA:

La Asamblea General será presidida por la persona que asuma la Dirección General de LA CORPORACIÓN y en su ausencia por cualquiera de los miembros elegido por los asistentes de la Asamblea. El Secretario-a de la Junta Directiva actuará como Secretario-a de la Asamblea a no sea que ésta designe a otra persona para dicha función.

ARTÍCULO 23: ACTAS:

El Secretario-a de la Asamblea levantará un acta de cada reunión, la cual se incorporará al libro respectivo de la Asamblea General. Las actas una vez aprobadas, deberán ser autorizadas por la firma de la Dirección General y el Secretario-a de la Asamblea.

CAPITULO VII JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24: COMPOSICIÓN:

La Junta Directiva de LA CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO, estará integrada por cinco (5) miembros; los cuales serán elegidos por la Asamblea General para periodos de un año y podrán ser reelegidos por periodos subsiguientes o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea de Socios.

PARAGRAFO: Los cargos en la Junta Directiva se distribuirán así: un Director General, un Secretario General, un Tesorero, un Vocal y un Comunicador.

ARTÍCULO 25: REUNIONES:

La Junta Directiva se reunirá cada mes, en la forma en que lo determine la misma Junta. Ésta también podrá ser convocada por la Dirección General.

ARTÍCULO 26: ATRIBUCIONES:

A la Junta Directiva le corresponde:

- a) Dirigir la marcha de LA CORPORACIÓN.

- b) Determinar la estructura orgánica y establecer la planta de personal en el momento que lo requiera LA CORPORACIÓN.
- c) Elegir entre ellos a la Persona que asumirá la Dirección General de LA CORPORACIÓN, la Secretaría General, la Tesorería, Vocal y el Comunicador.
- d) Aprobar el presupuesto y sus modificaciones.
- e) Autorizar a la Dirección para que celebre actos y contratos cuya cuantía supere el monto que señale el reglamento expedido.
- f) Reglamentar los requisitos y condiciones que deben llenar los nuevos miembros de LA CORPORACIÓN y propone su admisión a la Asamblea General al igual que estudiar expulsiones y renunciaciones.
- g) Darse su propio reglamento y los necesarios para la organización y marcha adecuada de LA CORPORACIÓN.
- h) Señalar las directrices y los criterios a los cuales debe sujetarse la Dirección General para administrar e intervenir los bienes y recursos de LA CORPORACIÓN.
- i) Convocar anualmente la Asamblea General de Socios para rendir informe sobre el estado de los proyectos.
- j) Preparar los seminarios semestrales de formación para los Socios.
- k) Las demás que le asignen estos Estatutos, la Asamblea General o las que sean atribuidas por otros órganos de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 27: PERDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA JUNTA:

Cuando un miembro de la Junta Directiva falta de manera injustificada, a juicio de la junta a tres sesiones de reunión en un mismo año calendario, perderá su calidad de tal y no podrá ser reelegido. Así mismo, en el evento de renuncia irrevocable de uno de los miembros de la Junta ésta queda facultada para aceptar dicha renuncia.

ARTÍCULO 28: ACTAS:

De las sesiones de la Junta Directiva se levantará un acta que deberá ser inscrita en el libro correspondiente de LA CORPORACIÓN.

CAPITULO VIII
DIRECTOR(A) GENERAL

ARTÍCULO 29: DESIGNACION Y CARÁCTER:

LA CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO, tendrá un(a) Director-a General nombrado y removido libremente por la Junta Directiva. El(la) Director-a General será el Representante Legal de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 30: FUNCIONES:

El(la) Director-a General tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la CORPORACIÓN de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los respectivos Estatutos.
- b) Representar judicial y socialmente a LA CORPORACIÓN.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- d) Designar el personal de LA CORPORACIÓN, cuando sea necesario y realizar los contratos que para ello sea pertinente.
- e) Rendir los informes que le correspondan o le sean solicitados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- f) Promover el ejercicio de relaciones sociales de la región para proyectos acuerdos y procesos que permitan cumplir el objeto de LA CORPORACIÓN.
- g) Los demás que le designen los Estatutos, reglamentos o decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, como todas aquellas necesarias para la buena marcha de LA CORPORACIÓN.

ARTICULO 31: SECRETARIO(A) GENERAL: Será elegido(a) por la Junta Directiva para un periodo de un año (a) pudiendo ser reelegido(a) o removido(a) libremente por la Junta Directiva.

ARTICULO 32: FUNCIONES DEL (LA) SECRETARIO(A) GENERAL: Son funciones del (la) Secretario(a):

- a. Notificación con la debida anticipación a los miembros activos de las convocatorias a Asamblea General de socios; así como a los miembros de la Junta Directiva sobre reuniones periódicas
- b. Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea General de Socios y Junta Directiva.
- c. Coordinar las labores de las comisiones que establezca la Junta Directiva.
- d. Llevar actualizado el registro de miembros de **LA CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO**.

- e. Supervisar la correspondencia y el archivo de **LA CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO**
- f. Las demás que le asigne la Asamblea General de Socios, La Junta Directiva y los Reglamentos Internos.

ARTICULO 33: TESORERO(A): El (la) tesorero(a) deberá ser profesional titulado en administración de empresas, economía o contaduría pública y será elegido(a) por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año pudiendo ser reelegido(a) o removido(a) libremente por la Junta Directiva.

ARTICULO 34: FUNCIONES DEL (LA) TESORERO(A): Son funciones del (la) Tesorero(a):

- a. Velar por el correcto manejo de los fondos de **LA CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO**, los cuales deberán ser depositados en una cuenta corriente o de ahorro y destinar al cumplimiento de sus objetivos.
- b. Vigilar y controlar, los saldos de depósitos en la cuenta y los ingresos, soportados con los recibos de cajas y consignaciones.
- c. Aprobar o improbar los recibos de caja por todos los ingresos y egresos que se sucedan.
- d. Preparar los flujos de caja.
- e. Las demás funciones que le corresponda por la naturaleza del cargo y que le indiquen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 35: VOCAL: El Vocal será el Representante directo de todos los miembros de **LA CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO** ante la Junta Directiva

ARTÍCULO 36: FUNCIONES DEL VOCAL: Son funciones del Vocal:

- a. Llevar ante la Junta Directiva la vocería de los miembros de **LA CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO**.
- b. Servir de Intermediario ante la Junta Directiva y los miembros de **LA CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO** para presentar sus inquietudes.
- c. Las demás que le asigne la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37: COMUNICADOR: El Comunicador será el Responsable de mantener los niveles de comunicación con los socios y la ciudadanía en General sobre las acciones adelantadas por **LA CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO**.

ARTÍCULO 38: FUNCIONES DEL COMUNICADOR: Son funciones del Comunicador:

- a. Llevar ante la Junta Directiva las acciones y propuestas comunicativas para el fortalecimiento de **LA CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO**.
- b. Servir de puente directo entre **LA CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO** y la ciudadanía en general.
- c. Las demás que le asigne la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

CAPITULO IX GRUPO ASESOR

ARTÍCULO 39: FUNCIONES:

El Grupo Asesor estará conformado por personas y - o organizaciones de reconocida trayectoria en asuntos académicos, investigativos y de movilización en materia de Derechos Humanos, Diversidad Sexual e Identidades de Género; con el fin de servir de apoyo y asesoría para el cumplimiento social de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 40: CONVOCATORIA Y REUNION DEL GRUPO ASESOR:

La Junta Directiva podrá elegir y convocar a una persona, grupo de personas, organización para que haga parte del grupo asesor, justificando su convocatoria en los objetivos de LA CORPORACIÓN y fijaran unos encuentros periódicos con Ellos, según la necesidad, proporcionando conceptos, documentos e ilustración que fortalezcan acciones de LA CORPORACIÓN, de lo que se conservarán actas.

CAPITULO X CONTABILIDAD, BALANCES Y LIBROS

ARTÍCULO 41: CONTABILIDAD:

LA CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO, llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran.

ARTÍCULO 42: LIBROS:

LA CORPORACIÓN deberá llevar los libros que determine su Junta Directiva y, en todo caso, el de miembros de LA CORPORACIÓN y de las actas de la Asamblea General, de los seminarios temáticos, del grupo asesor y de la Junta Directiva.

CAPITULO XI DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43: DISOLUCIÓN:

LA CORPORACION CARIBE AFIRMATIVO, se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de corporaciones o instituciones de utilidad común y en particular, cuando lo decidan los miembros con el voto favorable del ochenta y cinco por ciento (85%) de sus miembros asociados activos.

ARTÍCULO 44: LIQUIDACIÓN:

Cuando **LA CORPORACION CARIBE AFIRMATIVO** decrete su disolución con el requisito anterior previsto en estos estatutos, procederá a nombrar liquidador(a).

En caso de no llegarse a ningún acuerdo en el nombre del (la) liquidador(a), ejercerá como tal el(la) Director(a) General en su calidad de Representante Legal.

Con cargo al patrimonio de **LA CORPORACION CARIBE AFIRMATIVO** el(la) liquidador (a) designado(a) publicará tres (3) avisos en un periódico de circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, avisando a los acreedores para hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 45: PROCEDIMIENTO:

Para la liquidación se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se liquidará **LA CORPORACION CARIBE AFIRMATIVO**, pagando de su patrimonio las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

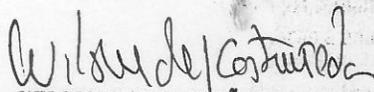
Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a la entidad que tenga un objeto social igual o similar al de **LA CORPORACION CARIBE AFIRMATIVO** escogida por la Asamblea General de Socios con las mayorías y el quórum exigido en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

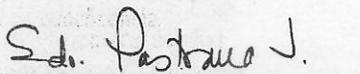
Cuando la Asamblea General de Socios ni estos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos conforme lo dispone el Art. 20 del Decreto 1529 de 1990, pasaran a una entidad de beneficencia.

CAPITULO XII REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 46: TRAMITE:

Las reformas de los presentes estatutos se llevaran a cabo en las reuniones ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea General de Socios. La aprobación de la reforma necesitará del voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los miembros Socios participantes en la respectiva reunión. Es responsabilidad del Director-a General de **LA CORPORACIÓN**, adelantar los tramites legales pertinentes para legalizar las reformas aprobadas por al asamblea.


WILSON DE J. CASTAÑEDA CASTRO
PRESIDENTE


EDUARDO M. PASTRANA SALCEDO
SECRETARIO

Notaria Tercera del Circuito de Cartagena
Diligencia de Reconocimiento
 Ante el suscrito Notario Tercero del Circuito de Cartagena compareció:
Wilson Cortés Cortés
 identificado con 7779784 del
 documento que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto.
26 OCT. 2009
 Cartagena,
 Declarante Wilson Cortés Cortés



Notaria Tercera del Circuito de Cartagena
Diligencia de Reconocimiento
 Ante el suscrito Notario Tercero del Circuito de Cartagena compareció:
Eduardo Pastora Salas
 identificado con 113174196
 y declaro que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto.
26 OCT. 2009
 Cartagena,
 Declarante Ed. Pastora J.

